



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0156/2024**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0156/2024

Sujeto Obligado:

Policía Auxiliar



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

... se me proporcione copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico, expedido a favor del suscrito promovente; ... se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico, expedido a favor del suscrito promovente la suscrita promovente por así convenir a mis propios intereses...



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

- Le niegan la entrega total de las copias certificadas que solicitó, pues sólo, se le informó que a la fecha no se había recibido ningún pago de finiquito.
- Se deje sin efectos y se dicte nueva resolución en la que se otorgue el acceso a la información solicitada de forma completa o que se declare su inexistencia. Se debe tomar en cuenta que tanto el finiquito y la póliza del cheque se encuentran señalados en la baja del 16 de febrero de 2024 al manifestarse que la Policía Auxiliar de la Ciudad de México "ya me pago todas las prestaciones", lo cual en realidad es falso" pues en la baja por renuncia aparece el finiquito del cual nace el acto reclamado. Entre otros.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Copias certificadas, póliza de cheque de finiquito, baja por renuncia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Policía Auxiliar
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Derechos ARCO	Derechos de <u>Acceso</u> , Rectificación, Cancelación u Oposición



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0156/2024

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0156/2024

SUJETO OBLIGADO: Policía Auxiliar

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0156/2024**, interpuesto en contra de la **Policía Auxiliar**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El uno de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de derechos ARCO, a la que le correspondió el número de folio **090172524000626**. Dicha solicitud señala lo siguiente:

[...]

C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer:

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico, expedido a favor del suscrito promovente; así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico, expedido a favor del suscrito promovente

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

la suscrita promovente por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.

Medio recepción: Correo electrónico.

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados: Copia certificada.

- El solicitante anexó un archivo PDF, el cual contiene su **BAJA POR RENUNCIA**, de fecha 16 de febrero de 2024, signada por la parte recurrente y dos testigos, que incluye Acuerdo mediante el cual se concede la baja del Sector y de la Corporación al interesado suscrito por el Director del Sector 74, Inspector General y la J.U.D. de Administración de Personal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Sector 74 Región III.
- El solicitante anexó un archivo PDF, el cual contiene su **ACTA ADMINISTRATIVA DE RATIFICACIÓN**, de fecha 16 de febrero de 2024, de la baja de la Corporación del particular, suscrita por éste, dos testigos, el Director del Sector 74, Inspector General y la J.U.D. de Administración de Personal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Sector 74 Región III.

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia al recurrente la disponibilidad de respuesta de derechos, mediante el oficio **S/N**, de la misma fecha, signado por la **Jefa de la Unidad de Transparencia Departamental de Comunicación Social y Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, el cual se muestra a continuación para mayor certeza:

[...]

Le informo que se encuentra disponible la respuesta a su solicitud de Datos Personales, la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, presentando su credencial de elector.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El cuatro de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...] VENTANILLA .- La respuesta a mi solicitud 090172524000626 [...] [sic]

- Escrito libre de recurso de revisión, de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, signado por la **Parte Recurrente**, dirigido a **este Instituto**, ingresado por la Ventanilla de la Oficialía de Partes, mediante el cual señaló lo siguiente:

[...]

III.-ACTO O RESOLUCION QUE SE IMPUGNA: la Resolución con número de Folio: **090172524000626** mediante oficio número: **PACDMX/DG/ JUDCST/1351/2024**, de fecha 14 de Mayo de 2024, Emitida por la Lic. Gabriela Abigail Rubio Santiago Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México Entrega Información Pública Incompleta, o Distinta a la Solicitada.

HECHOS

1.-. Con fecha 01 de Mayo de 2024, el suscrito promovente presente petición ante la Unidad de Transparencia de la Policía auxiliar de la ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente; así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente; con número de Folio: **090172524000626**.

2.-Con fecha 24 de Mayo de 2024, el suscrito me presente de la Policía Auxiliar en la Unidad de Transparencia para saber en cuanto a la Respuesta a la Petición

formulada con fecha 01 de Mayo de 2024, en donde se me Notifico la respuesta mediante Oficio número **PACDMX/DG/ JUDCST/1351/2024**, de fecha 14 de Mayo de 2024, Respuesta a la solicitud con número de folio: **90172524000626**.

AGRAVIOS

PRIMERO.- La Resolución con número de Folio: 90172524000626 de fecha 01 de Mayo de 2024, mediante Oficio número PACDMX/DG/ JUDCST/1351/2024, de fecha 14 de Mayo de 2024, Respuesta a la solicitud con número de folio: 90172524000626, ME NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL FINIQUITO, Y DE LA POLIZA DEL CHEQUE DE ACUERDO A LA BAJA POR RENUNCIA DE FECHA 16 DE ENERO DE 2024, EN VIRTUD QUE SE LE SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS, POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DEL FINIQUITO DE ACUERDO A LA BAJA POR RENUNCIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024; A NOMBRE DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, EXPEDIDO A FAVOR DEL SUSCRITO PROMOVENTE; ASÍ MISMO SE SOLICITA SE ME PROPORCIONE COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO Y CUERDA SEPARADA DE LA PÓLIZA DEL CHEQUE DEL FINIQUITO DE ACUERDO A LA BAJA, POR RENUNCIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024; A NOMBRE DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, EXPEDIDO A FAVOR DEL SUSCRITO PROMOVENTE; POR ASÍ CONVENIR A MIS PROPIOS INTERESES; por lo que se me NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE DICHAS COPIAS CERTIFICADAS, SOLO SE INFORMA QUE A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO NINGUN PAGO DE FINIQUITO; SE ME NEGÓ POR COMPLETO EL ACCESO DE LA SOLICITUD, en razón de los siguientes argumentos: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 42, 46, 47, 49, 50, 76, 77 y 85 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de acceso de Datos personales registrada con el folio: 90172524000626, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente: vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente; así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente por así convenir a mis propios intereses; EN RESPUESTA EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, mediante oficio número: PACDMX/DG/DERHF/SRH/4442/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Al respecto, le comunico que esta Subdirección no cuenta con antecedentes de los documentos solicitados por el peticionario.-Sin embargo con motivo de la Baja por Renuncia del C. [REDACTED] se informa que, a través de la Ventanilla Única de esta Corporación, solicito el pago de las partes proporcionales de Aguinaldo, Vacaciones, Prima Vacacional semestral, Quinquenio, los cuales serán pagados conforme al calendario y el presupuesto asignado para tal efecto; así mismo se están realizando las gestiones pertinentes para la emisión de los títulos de crédito correspondientes.-Derivado de lo anterior es necesario que el peticionario establezca comunicación con la Jefatura de la Unidad Departamental de Nomina, al número telefónico 5555970360 extensión 120, para verificar la disponibilidad de los mismos.-Omito señalar, que los pagos de concepto de Quinquenio, se tiene programado efectuarse en la segunda quincena de Junio del año en curso y la gratificación de fin de año 2024 (Aguinaldo), se llevara a cabo una vez publicado en la Gaceta oficial de la ciudad de México los lineamientos correspondientes.

EL Lic. Enrique Barberena Pérez Director de Finanzas de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMXDERHF/DF/0520/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Al respecto de la solicitud de Acceso de Datos Personales con el número de folio: 90172524000626.

En lo que compete a lo siguiente:

"...así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 18 de Enero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor de la suscrita promovente la suscrita promovente" (sig)

Al respecto de su solicitud de Datos personales, Requerida por [REDACTED], me permito comentar a usted me permito, dentro de los archivos que se tienen dentro de esta Dirección de Finanzas, a la fecha no se ha recibido ningún pago de finiquito con la Renuncia del 16 de Febrero, por lo cual, a la fecha no se tiene registro de algún documento que acredite algún pago relacionado al concepto de Finiquito de [REDACTED], resultando Violatoria a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero, 6, Inciso A), Fracción I, II y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II.- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

III.- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Artículo 20. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 23. Los Fideicomisos y Fondos Públicos deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Leyes a que se refiere el artículo anterior por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar o ejecutar su operación.

De conformidad a los preceptos legales antes invocados, la Resolución de fecha 18 de Mayo de 2024, con número de folio: 90172524000626, dictada por la Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, al verter su razonamiento siguiente: EL LICENCIADO MARIO ANDRES ALBA JIMNEZ, SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, mediante oficio número: PACDMX/DG/DERHF/SRH/4442/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

EN RESPUESTA EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, mediante oficio número: PACDMX/DG/DERHF/SRH/4442/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Al respecto, le comunico que esta Subdirección no cuenta con antecedentes de los documentos solicitados por el peticionario.-Sin embargo con motivo de la Baja por Renuncia del C. [REDACTED], se informa que, a través de la Ventanilla Única de esta Corporación, solicito el pago de las partes proporcionales de Aguinaldo, Vacaciones, Prima Vacacional semestral, Quinquenio, los cuales serán pagados conforme al calendario y el presupuesto asignado para tal efecto; así mismo se están realizando las gestiones pertinentes para la emisión de los títulos de crédito correspondientes.-Derivado de lo anterior es necesario que el peticionario establezca comunicación con la Jefatura de la Unidad Departamental de Nomina, al número telefónico 5555970360 extensión 120, para verificar la disponibilidad de los mismos.-Omito señalar, que los pagos de concepto de Quinquenio, se tiene programado efectuarse en la segunda quincena de Junio del año en curso y la gratificación de fin de año 2024 (Aguinaldo), se llevara a cabo una vez publicado en la Gaceta oficial de la ciudad de México los lineamientos correspondientes.

EL Lic. Enrique Barberena Pérez Director de Finanzas de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMXDERHF/DF/0520/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Al respecto de la solicitud de Acceso de Datos Personales con el número de folio: 90172524000626.

En lo que compete a lo siguiente:

"...así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 18 de Enero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor de la suscrita promovente la suscrita promovente" (sig)

Al respecto de su solicitud de Datos personales, Requerida por [REDACTED], me permito informar a usted, que dentro de los archivos que se tienen dentro de esta Dirección de Finanzas, a la fecha no se ha recibido ningún pago de finiquito con la Renuncia del 16 de Febrero, por lo cual, a la fecha no se tiene registro de algún documento que acredite algún pago relacionado al concepto de Finiquito de [REDACTED]; DICHO RAZONAMIENTO ES VIOLATORIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 1, PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO CONSTITUCIONAL, QUE DICE: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL ESTATUYE LA PROTECCION MAS AMPLIA, QUE TODA AUTORIDAD ESTA OBLIGADA A CUMPLIR; y que del razonamiento que vierte al Autoridad emisora de la Resolución, no se pronuncia respecto a lo solicitado de las copias certificadas, que además hay omisión de error, porque en virtud que se solicita se me proporcione copia certificada por y cuerda separada del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente; así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por

triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente por así convenir a mis propios intereses; TODA VEZ QUE SE SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DEL FINIQUITO Y LA POLIZA DEL CHEQUE DE ACUERDO A LA BAJA POR RENUNCIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024. Y ESTAS MISMOS QUE ME FUERON NEGADOS. EN VIRTUD QUE NO SE REALIZO NINGUN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO; ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE DENTRO DE LOS ARCHIVOS QUE SE TIENEN DENTRO DE ESTA DIRECCIÓN DE FINANZAS, A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO NINGÚN PAGO DE FINIQUITO CON LA RENUNCIA DEL 16 DE FEBRERO, POR LO CUAL, A LA FECHA NO SE TIENE REGISTRO DE ALGÚN DOCUMENTO QUE ACREDITE ALGÚN PAGO RELACIONADO AL CONCEPTO DE FINIQUITO DE [REDACTED]

Así como tampoco no da una Explicación si hay cierta Restricción para su entrega, tampoco da otra explicación del por qué no hace entrega de dichas copias certificadas solicitadas; haciendo la aclaración el más amplio Finiquito de fecha 16 de Febrero de 2024, esta Policía Auxiliar manifiesta que me cubrió todas y cada una de las prestaciones por concepto de remuneraciones y prestaciones Sociales; POR TAL RAZON SU NEGATIVA, ES VIOLATORIA A LOS DERECHOS HUMANOS, QUE TODA AUTORIDAD ESTA OBLIGADA A PROTEGER Y GARANTIZAR, tutelados por el artículo 1, Párrafo Tercero Constitucional; para efecto la Resolución que Constituye el acto impugnado DEBE ENTONCES DEJARSE SIN EFECTOS, Y DICTARSE OTRA NUEVA RESOLUCION OTORGANDO EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA DE FORMA COMPLETA Y NO DE MANERA PARCIAL; O SE TENGA POR DECLARADO SU INEXISTENCIA TANTO EL FINIQUITO Y LA POLIZA DEL CHEQUE PERO DECLARANDO SU INEXISTENCIA DEL FINIQUITO A QUE HACE REFERENCIA LA BAJA POR RENUNCIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024. TODA VEZ QUE EN DICHO FINIQUITO SE MANIFIESTA QUE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO. YA ME PAGO TODAS LAS PRESTACIONES, CUANDO EN REALIDAD ES FALSO DE TODA FALSEDAD; ESTE SENTIDO SE DEBERA DE DECLARAR SU INEXISTENCIA, para lo cual se anexa copia simple de la Baja por Renuncia en donde aparece el Finiquito del cual nace el acto reclamado; para todo y cada uno de los efectos legales a que haya lugar; lo anterior tiene sustento y aplicación las siguientes Tesis Jurisprudenciales de nuestro más Alto Tribunal que dicen:

Época: Décima Época
Registro: 2017890
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I
Materia(s): Constitucional
Tesis: 2a. LXXXVIII/2018 (10a.)
Página: 1213

DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS. SUS DIFERENCIAS.

Conforme al artículo 1o., primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. A diferencia de los derechos humanos, en sí mismos considerados, las garantías se erigen como instrumentos o herramientas para su protección y tutela, reforzando su vigencia y salvaguardando su eficacia dentro del sistema normativo. En síntesis, las garantías operan como medidas jurídicas que tienen como finalidad lograr la consecución, vigencia y efectividad de los derechos humanos al tiempo que aseguran la conservación de su carácter ontológico como límites jurídicos infranqueables para la potestad de la autoridad como lo ordena el primer párrafo del artículo 1o. constitucional.

Amparo en revisión 1174/2017. Enriqueta García Fierro. 9 de mayo de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Bestriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo. CONCEPTOS DE NULIDAD:

Época: Décima Época
Registro: 2018696
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I
Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCLXIII/2018 (10a.)

Página: 337

INTERPRETACIÓN CONFORME Y PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU APLICACIÓN TIENE COMO PRESUPUESTO UN EJERCICIO HERMENÉUTICO VÁLIDO.

Conforme al principio pro persona, debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos fundamentales e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida si se busca establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, por lo que ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Este principio se relaciona con la interpretación conforme, por la cual, antes de considerar inconstitucional una norma jurídica, deben agotarse todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, de ser posibles varias interpretaciones de la disposición, debe preferirse la que salve la aparente contradicción con la Norma Fundamental. En ese sentido, un presupuesto indispensable para que esas técnicas hermenéuticas puedan aplicarse es que la asignación de significado a la norma jurídica sea fruto de una interpretación válida, es decir, la derivada de algún método de interpretación jurídica, ya sea el gramatical, el sistemático, el funcional, el histórico o algún otro. Así, la interpretación conforme o la aplicación del principio pro persona no puede realizarse a partir de atribuir a la norma un significado que no tiene conforme a alguno de los métodos de interpretación jurídica, porque en ese caso, la norma sujeta a escrutinio ya no será la misma, sino que habría sido cambiada por otra.

Época: Décima Época

Registro: 2010422

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCCXL/2015 (10a.)

Página: 971

DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA.

Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.

SEGUNDO. – La Resolución con número de Folio: **90172524000626** de fecha 01 de Mayo de 2024, mediante Oficio número PACDMX/DG/JUDCST/1351/2024, de fecha 14 de Mayo de 2024, Respuesta a la solicitud con número de folio: **90172524000626**, que Niega Totalmente, Mi Acceso a la Información Solicitada; en virtud que se le solicito se me proporcione copias certificadas por Triplicado y cuerda separada del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente; así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente por así convenir a mis propios intereses; **EN VIA DE RESPUESTA TODA VEZ QUE SE SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS DEL FINIQUITO Y LA POLIZA DEL CHEQUE DE ACUERDO A LA BAJA POR RENUNCIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024, Y ESTAS MISMAS QUE ME FUERON NEGADOS. EN VIRTUD QUE NO SE REALIZO NINGUN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO:** ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE DENTRO DE LOS ARCHIVOS QUE SE TIENEN DENTRO DE ESTA DIRECCIÓN DE FINANZAS, A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO NINGÚN PAGO DE FINIQUITO CON LA RENUNCIA DEL 16 DE FEBRERO, POR LO CUAL, A LA FECHA NO SE

TIENE REGISTRO DE ALGÚN DOCUMENTO QUE ACREDITE ALGÚN PAGO RELACIONADO AL CONCEPTO DE FINIQUITO DE

Así como tampoco da una Explicación si hay cierta Restricción para su entrega, tampoco da otra explicación del por qué no hace entrega de dichas copias certificadas solicitadas; **haciendo la aclaración el más amplio Finiquito de fecha 16 de Febrero de 2024, esta Policía Auxiliar manifiesta que me cubrió todas y cada una de las prestaciones por concepto de remuneraciones y prestaciones Sociales;** Dicha respuesta resulta Violatoria a los artículos 14, y 16 de la Constitución General de la República, en relación directa con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la ciudad de México, que a la letra dicen:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

De conformidad a los preceptos legales antes invocados, Folio: **90172524000626**, dictada por El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/SRH/4442/2024, al verter su razonamiento siguiente: **informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:**

Al respecto, le comunico que esta Subdirección no cuenta con antecedentes de los documentos solicitados por el peticionario. Sin embargo con motivo de la Baja por Renuncia del C. [REDACTED] se informa que, a través de la Ventanilla Única de esta Corporación, solicito el pago de las partes proporcionales de Aguinaldo, Vacaciones, Prima Vacacional semestral, Quinquenio, los cuales serán pagados conforme al calendario y el presupuesto asignado para tal efecto; así mismo se están realizando las gestiones pertinentes para la emisión de los títulos de crédito correspondientes. Derivado de lo anterior es necesario que el peticionario establezca comunicación con la Jefatura de la Unidad Departamental de Nomina, al número telefónico 5555970360 extensión 120, para verificar la disponibilidad de los mismos. Omito señalar, que los pagos de concepto de Quinquenio, se tiene programado efectuarse en la segunda quincena de Junio del año en curso y la gratificación de fin de año 2024 (Aguinaldo), se llevara a cabo una vez publicado en la Gaceta oficial de la ciudad de México los lineamientos correspondientes.

EL Lic. Enrique Barberena Pérez Director de Finanzas de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/DF/0520/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Al respecto de la solicitud de Acceso de Datos Personales con el número de folio: 90172524000626.

En lo que compete a lo siguiente:

"...así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 18 de Enero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor de la suscrita promovente la suscrita promovente" (sig)

Al respecto de su solicitud de Datos personales, Requerida por [REDACTED] me permito Informar a usted, que dentro de los archivos que se tienen dentro de esta Dirección de Finanzas, a la fecha no se ha recibido ningún pago de finiquito con la Renuncia del 16 de Febrero, por lo cual, a la fecha no se tiene registro de algún documento que acredite algún pago relacionado al concepto de Finiquito de [REDACTED].

DICHO RAZONAMIENTO ES VIOLATORIO A

LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL, QUE DICE: Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho; ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL ESTATUYE QUE NADIE PUEDE SER PRIVADO DE SUS DERECHOS; Y EL DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL TUTELADO POR EL ARTICULO 6, de este precepto Constitucional se desprende que el derecho a la Información es Una Facultad esencial de cada persona de atraerse información, es decir ser informado y poder informar en este sentido del razonamiento que vierte al Autoridad emisora de la Resolución, no se pronuncia respecto a lo solicitado de las copias certificadas por Triplicado y cuerda separada del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente; así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente por así convenir a mis propios intereses; Y ESTAS MISMS QUE ME FUERON NEGADOS, EN VIRTUD QUE NO SE REALIZO NINGUN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO: ME PERMITO INFORMAR A USTED, QUE DENTRO DE LOS ARCHIVOS QUE SE TIENEN DENTRO DE ESTA DIRECCIÓN DE FINANZAS, A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO NINGÚN PAGO DE FINIQUITO CON LA RENUNCIA DEL 16 DE FEBRERO, POR LO CUAL, A LA FECHA NO SE TIENE REGISTRO DE ALGÚN DOCUMENTO QUE ACREDITE ALGÚN PAGO RELACIONADO AL CONCEPTO DE FINIQUITO DE [REDACTED] Así como tampoco da una Explicación si hay cierta Restricción para su entrega, tampoco da otra explicación del por qué no hace entrega de dichas copias certificadas solicitadas; haciendo la aclaración el más amplio Finiquito de fecha 16 de Febrero de 2024, esta Policía Auxiliar manifiesta que me cubrió todas y cada una de las prestaciones por concepto de remuneraciones y prestaciones Sociales, LA MISMA BAJA QUE ANEXA EN VIA DE PRUEBA EN COPIA SIMPLE EN DONDE SE PUEDE APRECIAR CLARAMENTO EL MAS AMPLIO FINIQUITO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024 , y nada que ver con la solicitud de acceso a la Información; Así como tampoco da una Explicación si hay cierta Restricción para su entrega, que además hay omisión de error, porque en virtud que se le solicito copias certificadas por Triplicado y cuerda separada del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente; así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente la suscrita promovente por así convenir a mis propios intereses; Y SU RESPUESTA QUE DA: no es de acuerdo a lo requerido por el solicitante; DICHA RESPUESTA NO ESTA DE ACORDE A LO SOLICITADO; POR TAL RAZON SU NEGATIVA, ES VIOLATORIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA, tutelados por el artículo 14, Constitucional; En relación directa con el artículo 16 Constitucional que dice: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de acuerdo a lo establecido por este precepto legal, LA RESOLUCION NO SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA, en virtud que no expresa las razones por las cuales NO SE HACE ENTREGA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS DE MANERA TOTAL, SOLO SE LIMITA A DECIR QUE: El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/SARH/4442/2024, al verter su razonamiento siguiente: Al respecto, le comunico que esta Subdirección no cuenta con antecedentes de los documentos solicitados por el peticionario.-Sin embargo con motivo de la Baja por Renuncia del C. [REDACTED] se informa que, a través de la Ventanilla Única de esta Corporación, solicito el pago de las partes proporcionales de Aguinaldo, Vacaciones, Prima Vacacional semestral, Quinquenio, los cuales serán pagados conforme al calendario y el presupuesto asignado para tal efecto; así mismo se están realizando las gestiones pertinentes para la emisión de los títulos

de crédito correspondientes.-Derivado de lo anterior es necesario que el peticionario establezca comunicación con la Jefatura de la Unidad Departamental de Nomina, al número telefónico 5555970360 extensión 120, para verificar la disponibilidad de los mismos.-Omito señalar, que los pagos de concepto de Quinquenio, se tiene programado efectuarse en la segunda quincena de Junio del año en curso y la gratificación de fin de año 2024 (Aguinaldo), se llevara a cabo una vez publicado en la Gaceta oficial de la ciudad de México los lineamientos correspondientes.

EL Lic. Enrique Barberena Pérez Director de Finanzas de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMXDERHF/DF/0520/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Al respecto de la solicitud de Acceso de Datos Personales con el número de folio: 90172524000626.

En lo que compete a lo siguiente:

"...así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Enero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor de la suscrita promovente la suscrito promovente" (sig)

Al respecto de su solicitud de Datos personales, Requerida por [REDACTED], me permito Informar a usted, que dentro de los archivos que se tienen dentro de esta Dirección de Finanzas, a la fecha no se ha recibido ningún pago de finiquito con la Renuncia del 16 de Febrero, por lo cual, a la fecha no se tiene registro de algún documento que acredite algún pago relacionado al concepto de Finiquito de [REDACTED]; por tal razón la Resolución que Constituye el acto impugnado DEBE ENTONCES DEJARSE SIN EFECTOS, Y DICTARSE OTRA NUEVA RESOLUCION OTORGANDO EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA DE MANERA TOTAL, Y DICTARSE OTRA NUEVA RESOLUCION OTORGANDO EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA DE FORMA COMPLETA Y NO DE MANERA PARCIAL; O SE TENGA POR DECLARADO SU INECXISTENCIA TANTO EL FINIQUITO Y LA POLIZA DEL CHEQUE PERO DECLARANDO SU INECXISTENCIA EL FINIQUITO A QUE HACE REFERENCIA LA BAJA POR RENUNIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024, TODA VEZ QUE EN DICHO FINIQUITO SE MANIFIESTA QUE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, YA ME PAGO TODAS LAS PRESTACIONES, CUANDO EN REALIDAD ES FALSO DE TODA FALSEAD; ESTE SENTIDO SE DEBERA DE DECLARAR SU INECXISTENCIA DEL MAS AMPLIO FINIQUITO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024, EN VIRTUD QUE NO EXISTEN LAS DOCUMENTALES SOLCITADAS; como lo son las copias certificadas por Triplicado y cuerda separada del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente; así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente la suscrita promovente por así convenir a mis propios intereses; Y SU RESPUESTA NO TIENE NADA QUE VER CON LA POLICIA AUXILLIAR, Y MUCHO MENOS QUE EL FINIQUITO MAS AMPLIO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024, EN RELACION A LA RENUNCIA; DE TAL MANERA QUE NO REALIZO NUNGUN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO DE LO SOLICITADO; para lo cual se anexan copias simples la respuesta y que esta no tiene nada que ver con lo solicitado de acceso a la información; para todo y cada uno de los efectos legales a que haya lugar; lo anterior tiene sustento y aplicación las siguientes Tesis Jurisprudenciales de nuestro más Alto Tribunal que dicen:

Época: Novena Época
Registro: 176546
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Diciembre de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 139/2005
Página: 162

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.

Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedir y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

Época: Décima Época

Registro: 2005777

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III

Materia(s): Constitucional

Tesis: IV.2o.A.50 K (10a.)

Página: 2241

SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.

De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbibido en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época,

según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.

Época: Décima Época

Registro: 2018204

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa, Común

Tesis: I.4o.A.39 K (10a.)

Página: 2481

RESOLUCIONES JURISDICCIONALES. CARACTERÍSTICAS QUE DETERMINAN SI CUMPLEN CON UNA ADECUADA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Dentro de los diversos derechos y garantías consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la garantía de legalidad, prevista en su artículo 16, la cual consiste en la obligación que tiene la autoridad de fundar y motivar todo acto de molestia que se dirija a los particulares. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que el cumplimiento de aquella se verifica de manera distinta tratándose de actos administrativos y de resoluciones jurisdiccionales, pues éstas la observan sin necesidad de invocar expresamente el o los preceptos que las fundan, cuando de ellas se advierte con claridad el artículo en que se basa la decisión. Como complemento de lo anterior, debe tenerse en cuenta que las resoluciones jurisdiccionales presuponen un conflicto o litis entre las partes, en el cual el demandante establece sus pretensiones, apoyándose en determinados hechos o circunstancias y razones de derecho, y el demandado lo objeta mediante defensas y excepciones, lo que obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, analizando todos y cada uno de los argumentos aducidos por las partes, de forma que se condene o absuelva al demandado. Para llegar a esta conclusión, el juzgador debe motivar su determinación expresando las razones normativas que informen de lo decidido —ratio decidendi—, es decir, el razonamiento o principio normativo aplicable al caso que da respuesta a la *quaestio iuris*, en el entendido de que el razonamiento jurídico-práctico, pretende dar respuestas a preguntas o problemas acerca de lo que, en un caso determinado es debido hacer u omitir, con base en lo que dispone el ordenamiento jurídico. Por otra parte, la obligación a cargo de los órganos jurisdiccionales de motivar sus resoluciones no únicamente implica expresar argumentos explicativos del porqué se llegó a una decisión concreta, sino también demostrar que esa decisión no es arbitraria, al incorporar en ella el marco normativo aplicable, los problemas jurídicos planteados, la exposición concreta de los hechos jurídicamente relevantes, probados y las circunstancias particulares consideradas para resolver. Consecuentemente, para determinar si una resolución jurisdiccional cumple con una adecuada fundamentación y motivación, los razonamientos judiciales utilizados deben justificar la racionalidad de la decisión, con el fin de dar certeza a los gobernados a quienes se dirigen del porqué se llegó a una conclusión y la razón por la cual es la más acertada, en tanto: (i) permiten resolver el

problema planteado, (ii) responden a los elementos de hecho y de derecho relevantes para el caso, y (iii) muestran si la decisión es consistente respecto de las premisas dadas, con argumentos razonables.

TERCERO. La Resolución con número de Folio: 90172524000626 de fecha 01 de Mayo de 2024, mediante Oficio número PACDMX/DG/ JUDCST/1351/2024, de fecha 14 de Mayo de 2024, Respuesta a la solicitud con número de folio: 90172524000626. Así mismo, en el caso que nos ocupa la Autoridad Responsable SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, omite señalar los criterios seguidos al Clasificar la Información solicitada en copias certificadas, como restringida, no se especifica que partes del Documento se reserva, el tiempo de reserva, ni el nombre de la Autoridad responsable de su conservación, en este tenor se Violenta lo establecido por los artículos 14, y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación Directa con el artículo 6, Inciso A), Fracciones I, II, III, Constitucional, por tal razón la Resolución que Constituye el acto Impugnado **DEBE ENTONCES DEJARSE SIN EFECTOS LA RESOLUCION DE FECHA 14 DE MAYO DE 2024. Y DICTARSE OTRA NUEVA RESOLUCION OTORGANDO EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA DE FORMA COMPLETA Y NO DE MANERA PARCIAL. O SE TENGA POR DECLARADO SU INECXISTENCIA TANTO EL FINIQUITO Y LA POLIZA DEL CHEQUE PERO DECLARANDO SU INECXISTENCIA EL FINIQUITO A QUE HACE REFERENCIA LA BAJA POR RENUNIA DE 16 DE FEBRERO DE 2024, TODA VEZ QUE EN DICHO FINIQUITO SE MANIFIESTA QUE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, YA ME PAGO TODAS LAS PRESTACIONES, CUANDO EN REALIDAD ES FALSO DE TODA FALSEDAD: ESTE SENTIDO SE DEBERA DE DECLARAR SU INECXISTENCIA DEL FINIQUITO MAS AMPLIO DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2024.** toda vez que la información solicitada que se me proporcione copias certificadas y cuerda separada del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente; así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente la suscrita promovente por así convenir a mis propios intereses; para todo y cada uno de los efectos legales a que haya lugar, lo anterior tiene sustento y aplicación las siguientes Tesis Jurisprudenciales de nuestro más Alto Tribunal que dicen:

Época: Décima Época
Registro: 2019291
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Administrativa
Tesis: 2a. XII/2019 (10a.)
Página: 1089

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA CONSULTA RELATIVA QUE AL EFECTO PRESENTEN LOS SOLICITANTES, DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN.

El artículo 6o., apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos; de esta manera, la solicitud de acceso a la información pública que al efecto presenten los particulares, no tendrá como requisito demostrar el interés, la finalidad por la que se solicitan los datos respectivos o su identidad; no obstante, el hecho de que sea una petición dirigida a servidores públicos, no la exime de cumplir con los requisitos constitucionales previstos en el artículo 6o. de la Ley Fundamental, por lo que deberá formularse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Época: Décima Época
Registro: 2015432
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV
Materia(s): Constitucional

Tesis: I.7o.A.3 CS (10a.)

Página: 2444

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. COMO AUTORIDAD DEL ESTADO, ESTÁ OBLIGADO A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, AL INTERPRETAR EL ORDEN JURÍDICO DE SU COMPETENCIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

Conforme al artículo 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; se trata, por tanto, de una autoridad en la materia a que se refiere su denominación y, en consecuencia, sujeta, como todas las demás del Estado, a la obligación impuesta en el artículo 1o. de la Ley Fundamental, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que se logra al interpretar el orden jurídico de su competencia a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es Parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Época: Décima Época

Registro: 2011608

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 30, Mayo de 2016, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. XIX/2016 (10a.)

Página: 1371

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO RELACIONADOS CON ESTOS DERECHOS, LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NO ESTÁN OBLIGADOS A LIMITAR SU ANÁLISIS A LA INTERPRETACIÓN REALIZADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los órganos del Poder Judicial de la Federación cuando ejercen control de constitucionalidad, no están constreñidos a guardar deferencia respecto a las interpretaciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en relación con los derechos al acceso a la información pública y a la protección de datos personales, pues su parámetro de análisis lo constituye el marco constitucional general en materia de derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales aplicables. Lo anterior no implica que el tribunal de amparo se sustituya en las funciones del órgano garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; simplemente denota el pleno ejercicio de la facultad de efectuar el control de regularidad constitucional sobre las interpretaciones realizadas por parte de una autoridad del Estado mexicano, en términos de las atribuciones conferidas a los órganos del Poder Judicial de la Federación en los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal. Consecuentemente, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación o los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación resuelvan juicios de amparo relacionados con los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, no están obligados a limitar su análisis a la interpretación del Instituto respecto a los alcances de tales derechos.

DERECHO

El cuanto al fondo de la presente demanda le son aplicables los artículos 1, Párrafo Tercero, 6, Inciso A), Fracciones I, II, 8, 14, 16, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITO DE PRUEBAS:

1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Acuse, de fecha 01 de Mayo de 2024, de la Plataforma Nacional de Transparencia Ciudad de México, con número de folio: **90172524000626**.

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consiste en la Resolución con número de Folio: **90172524000626**, mediate oficio número: PACDMX/DG/

JUDCST/1351/2024, de fecha 14 de Mayo de 2024, Emitida por la Lic. Gabriela Abigail Rubio Santiago Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

3.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en la Baja por renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024, en donde se demuestra que el finiquito de la Baja por renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024, y no es de acuerdo a lo solicitado de acceso a la Información.

4- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en lo que favorezca a los intereses del suscrito recurrente, esta Prueba la relaciono con todo el argumento de mi recurso de Revisión.

5.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente Recurso de Revisión, que desde luego que beneficie a los intereses del suscrito Recurrente.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO.
A ESTE H. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO RESPETUOSAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en los términos de este Escrito y con la personalidad que ostento, interponiendo Recurso de Revisión en contra de la Resolución de fecha 14 de Mayo de 2024.

SEGUNDO. -Tenerme por señalado el medio Electrónico para oír y recibir toda clase notificaciones y documentos y por autorizados a las personas que han quedado descritos en el proemio del presente libelo.

TERCERO. – Tener por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del presente.

CUARTO. -En su oportunidad Revocar la Resolución combatida de fecha 14 de Mayo de 2024.

[...] [sic]

ANEXOS:

- Carta poder que otorga a representante de la parte recurrente, de fecha 4 de junio de 2024. Incluye credenciales para votar del INE, de la parte recurrente, representante y los dos testigos.
- Acuse de recibo de solicitud de datos personales de fecha 1 de junio de 2024.
- Oficio número PACDMX/DG/JUDCST/1351/2024 de fecha 14 de mayo de 2024 que contiene respuesta a la solicitud 090172524000626, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, dirigido al Solicitante:

[...]

SOLICITANTE
FOLIOS 090172524000626
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 42, 46, 47, 49, 50, 76, 77 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de Acceso a Datos Personales registrada con el folio **090172524000626** en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
"C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por triplicado y cuerda separada del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente; así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente la	El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/4442/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Al respecto, le comunico que esta Subdirección no cuenta con antecedentes de los documentos solicitados por el peticionario. Sin embargo, con motivo de la baja por renuncia del C. [REDACTED], se informa que, a través de la Ventanilla Único de esta Corporación, solicitó el pago de las partes proporcionales de Aguinaldo, Vacaciones, Prima Vacacional semestral y Quinquenio, los cuales serán pagados conforme al calendario y el presupuesto asignado para tal efecto; asimismo, se están realizando las gestiones pertinentes para la emisión de los títulos de crédito correspondientes. Derivado de lo anterior, es necesario que el peticionario establezca comunicación con la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina, al número telefónico 55 5597 0360 extensión 120, para verificar la disponibilidad de los mismos. No omito señalar, que, en el caso de los pagos por concepto de quinquenio, se tiene programado efectuarse en la segunda quincena de junio del año en curso y la gratificación de fin de año 2024 (aguinaldo), se llevará a cabo una vez publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los Lineamientos correspondientes. El Licenciado Enrique Barberena Pérez Director de Finanzas de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/DF/0520/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Al respecto de la solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 090172524000626. En donde el promovente solicita lo siguiente: "...así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza

suscrita promovente por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar." (sic)	del Cheque del finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente." (sic) Al respecto de la solicitud de Datos Personales, requerida por [REDACTED], me permito comentar a Usted, que dentro de los archivos que se tienen dentro de esta Dirección de Finanzas, a la fecha no se tiene por recibido ningún pago relacionado con la Renuncia del 16 de febrero, por lo cual, a la fecha no se tiene registro de algún documento que acredite algún pago relacionado al concepto de finiquito de [REDACTED].
--	---

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

- **Baja por renuncia**, de fecha 16 de febrero de 2024.
- **Acta Administrativa de Ratificación**, de fecha 16 de febrero de 2024.

IV. Admisión. El siete de junio, en atención a que se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, fracción IX, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se ADMITE de acuerdo con el numeral 90 de la norma en cita.

Con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, se pone a disposición de las partes el presente expediente para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 y 117, de la Ley de Datos Personales, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- Remita a este Instituto, copia íntegra y sin testar de la respuesta que otorgó referente a la información peticionada en el folio 090172524000626.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo.

V. Manifestaciones y Alegatos. El ocho de julio, el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, los cuales se muestran a continuación:

- Anexó oficio **PACDMX/DG/JUDCST/1910/2024**, de fecha de ocho de julio, suscrito por la **Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Me refiero al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0156/2024** de fecha 07 de junio del año en curso emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y recibido por esta Unidad de Transparencia el 27 de junio del presente año por medio de Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados; el cual fue admitido a trámite dando lugar al expediente en mención, por lo que este Sujeto Obligado emite alegatos de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 98 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

El 02 de mayo de 2024 se recibió solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **090172524000626**, a través de la cual solicitó:

*"...C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer:
Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico, expedido a favor del suscrito promovente; así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico, expedido a favor del suscrito promovente
la suscrita promovente por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar..." (sic)*

Derivado de lo anterior se anexa copia de los siguientes documentales:

1. Copia del oficio número **PACDMX/DG/DERHF/SRH/6163/2024**, mediante el cual la Subdirección de Recursos Humanos atiende los presentes alegatos y diligencias.
2. Copia del oficio número **PACDMX/DG/DERHF/SRH/4442/2024**, mediante el el cual la Subdirección de Recursos Humanos atendió la solicitud.
3. Copia del oficio número **PACDMX/DERHF/DF/0520/2024**, mediante el cual la Dirección de Finanzas atendió la solicitud.

4. Copia del oficio **PACDMX/DG/JUDCST/1351/2024** correspondiente a la respuesta entregada al solicitante

Por lo ya antes expuesto este sujeto obligado solicita lo siguiente:

PRIMERO. - Se solicita CONFIRMAR (Art. 99 fracción II de la LPDPPSOCDMX) la respuesta que este sujeto obligado emitió para dar atención a la solicitud de información **090172524000626**, misma que ahora ese Instituto atiende a través del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.DP.0156/2024**, debido a que fue atendida de manera clara y precisa, bajo los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, atendiendo en todo momento lo ordenado por la Ley de la materia. (Artículo 9 de la LPDPPSOCDMX).

SEGUNDO. - Se tengan por presentados en tiempo y forma los alegatos aquí vertidos.

TERCERO.- Se tengan por presentados los correos electrónicos **pa.ut@pau.cd.mx.gob.mx**, **pacdmx.unidadtransparencia@gmail.com** para oír y recibir notificaciones

[...] [sic]

- Anexó el oficio **PACDMX/DG/DERHF/SRH/6163/2024**, de fecha dos de julio, signado por el **Subdirector de Recursos Humanos**, dirigido a la **Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia**, el cual se muestra a continuación:

[...]

En atención al oficio **PACDMX/DG/JUDCST/1811/2024**, a través del cual se anexa copia simple de la Solicitud de Alegatos al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0156/2024** interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, derivado de la respuesta recaída en la solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio **090172524000626**, como a continuación se indica:

DILIGENCIAS	RESPUESTA
<i>"... en un plazo DE 04 DIAS ENTREGUE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER (COPIA REPRESENTATIVA DE LA RESPUESTA ENTREGADA INCLUIR ANEXOS SI TESTAR DATO ALGUNO);" (sic).</i>	En atención a este requerimiento, le comunico que la Solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio 090172524000626 a nombre del C. [REDACTED] se atendió en tiempo y forma a través del oficio número PACDMX/DG/DERHF/SRH/4442/2024 de fecha 13 de mayo del año en curso, el cual no cuenta con anexos.
INCONFORMIDAD	ALEGATOS
<i>"... por lo que se me NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE DICHAS COPIAS CERTIFICADAS, SOLO ME INFORMA QUE A LA FECHA NO SE HA RECIBIDO NINGUN PAGO DE FINIQUITO; SE ME NEGÓ POR COMPLETO EL ACCESO DE LA SOLICITUD ..."</i>	Con el fin de dar el debido cumplimiento al requerimiento hecho por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a la Solicitud de Alegatos del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0156/2024 relativo a la Solicitud de Acceso de Datos Personales con número de folio 090172524000626 , fue atendida en tiempo y forma mediante el oficio PACDMX/DERHF/SRH/4442/2024 de fecha 13 de mayo del año en curso. Derivado de lo anterior, le comunico que se realizó una nueva búsqueda en las Unidades Administrativas que conforman esta Subdirección de Recursos Humanos, donde se confirma la respuesta arriba señalada, en razón de que como se indicó se están realizando las gestiones pertinentes para la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

[...] [sic]

- Anexó el oficio **PACDMX/DG/DERHF/SRH/4442/2024**, de fecha trece de mayo, signado por el **Subdirector de Recursos Humanos**, dirigido a la **Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia**, el cual se muestra a continuación:

[...]

Hago referencia a su oficio PACDMX/DG/JUDCST/1194/2024, a través del cual solicita atender la petición de Acceso de Datos Personales ingresada a nombre del C. [REDACTED], registrada con el número de folio 090172524000626, que consiste en lo siguiente:

TEXTO DE LA SOLICITUD	RESPUESTA
<i>"... vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por triplicado y cuerda separada del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente; así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; ..."</i>	Al respecto, le comunico que esta Subdirección no cuenta con antecedentes de los documentos solicitados por el peticionario. Sin embargo, con motivo de la baja por renuncia del C. [REDACTED] se informa que a través de la Ventanilla Única de esta Corporación, solicitó el pago de las partes proporcionales de Aguinaldo, Vacaciones, Prima vacacional semestral y Quinquenio, los cuales serán pagados conforme al calendario y el presupuesto asignado para tal efecto; asimismo, se están realizando las gestiones pertinentes para la emisión de los títulos de crédito correspondientes. Derivado de lo anterior, es necesario que el peticionario establezca comunicación con la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina, al número telefónico 55 5597 0360 extensión 120, para verificar la disponibilidad de los mismos. No omito señalar, que en el caso de los pagos por concepto de quinquenio, se tiene programado efectuarse en la segunda quincena de junio del año en curso y la gratificación de fin de año 2024 (aguinaldo), se llevará a cabo una vez publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los Lineamientos correspondientes.

[...] [sic]

- Anexó el oficio **PACDMX/DERHF/DF/0520/2024**, de fecha ocho de mayo, signado por el **Director de Finanzas**, dirigido a la **Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia**, el cual se muestra a continuación:

[...]

Por este medio, me refiero a su oficio PACDMX/DG/JUDCST/1194/2024, de fecha 02 de mayo del presente año, mediante el cual, el solicitante [REDACTED], solicita Acceso a Datos Personales en esta Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con el número de Folio: 090172524000626, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, me permito enviar a Usted la respuesta o en su caso documentales, en el enunciado, que se encuentra en el ámbito de competencia de esta Dirección de Finanzas, de acuerdo con lo solicitado y que se enuncia a continuación:

"C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, Inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por Triplicado y cuerda separada del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 18 de Enero de 2024: a nombre	Al respecto de la solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 090172524000626. En donde el promovente solicita lo siguiente: "... así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente." (sic)
de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente; así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente la suscrita promovente por sí convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar."(SIC)	Al respecto de la solicitud de Datos Personales, requerida por [REDACTED], me permito comentar a Usted, que dentro de los archivos que se tienen dentro de esta Dirección de Finanzas, a la fecha no se tiene por recibido ningún pago relacionado con la Renuncia del 16 de febrero, por lo cual, <u>a la fecha no se tiene registro de algún documento que acredite algún pago, relacionado al concepto de finiquito de</u> [REDACTED]

[...] [sic]

- Anexó el oficio PACDMX/DG/JUDCST/1351/2024, de fecha catorce de mayo, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, dirigido al Solicitante, y, con firma de recibido, mismo que cubre las diligencias solicitadas, el cual se muestra a continuación:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 42, 46, 47, 49, 50, 76, 77 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de Acceso de Datos Personales registrada con el folio **090172524000626** en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
"C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por triplicado y cuerda separada del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente; así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente la	El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/4442/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Al respecto, le comunico que esta Subdirección no cuenta con antecedentes de los documentos solicitados por el peticionario. Sin embargo, con motivo de la baja por renuncia del C. [REDACTED], se informa que, a través de la Ventanilla Único de esta Corporación, solicitó el pago de las partes proporcionales de Aguinaldo, Vacaciones, Prima Vacacional semestral y Quinquenio, los cuales serán pagados conforme al calendario y el presupuesto asignado para tal efecto; asimismo, se están realizando las gestiones pertinentes para la emisión de los títulos de crédito correspondientes. Derivado de lo anterior, es necesario que el peticionario establezca comunicación con la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina, al número telefónico 55 5597 0360 extensión 120, para verificar la disponibilidad de los mismos. No omito señalar, que, en el caso de los pagos por concepto de quinquenio, se tiene programado efectuarse en la segunda quincena de junio del año en curso y la gratificación de fin de año 2024 (aguinaldo), se llevará a cabo una vez publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los Lineamientos correspondientes. El Licenciado Enrique Barberena Pérez Director de Finanzas de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/DF/0520/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Al respecto de la solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 090172524000626. En donde el promovente solicita lo siguiente: "...así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza

suscrita promovente por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.” (sic)	del Cheque del finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente.” (sic) Al respecto de la solicitud de Datos Personales, requerida por [REDACTED], me permito comentar a Usted, que dentro de los archivos que se tienen dentro de esta Dirección de Finanzas, a la fecha no se tiene por recibido ningún pago relacionado con la Renuncia del 16 de febrero, por lo cual, a la fecha no se tiene registro de algún documento que acredite algún pago relacionado al concepto de finiquito de [REDACTED].
--	---

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito señalar que, para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016.

[...] [sic]

VI.- Cierre de Instrucción. El doce de julio de dos mil veinticuatro se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas en su momento procesal, así como, desahogó las diligencias solicitadas, no así, la parte recurrente, por lo que, conforme el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, se precluye su derecho para tal efecto.

Así, toda vez, que no hay medios de prueba que recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo señalado en el artículo 98, fracciones V y VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **la Comisionada Ponente decreta el cierre de instrucción y ordena la formulación del proyecto de resolución correspondiente.**

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

Respecto al análisis de la posible actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos, se observa que el sujeto obligado no hizo valer

ninguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la normativa de aplicación supletoria; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, es fundado y suficiente para **Revocar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve. De esta manera, con la finalidad de tener claridad y mejores elementos de análisis, tenemos la siguiente tabla conjunta que reúne la solicitud, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII,	<u>SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y DIRECTOR DE FINANZAS:</u>	• Le niegan la entrega total de las copias certificadas que solicitó, pues sólo, se le informó que a la fecha no se había recibido ningún pago de finiquito. • Se deje sin efectos y se dicte nueva resolución en la que se otorgue el acceso a la información solicitada de forma completa o que se declare su inexistencia. Se

13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por triplicado y cuerda separada del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico, expedido a favor del suscrito promovente; así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico, expedido a favor del suscrito promovente por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos

SOLICITANTE
FOLIOS 090172524000626
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 42, 46, 47, 49, 50, 76, 77 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de Acceso de Datos Personales registrada con el folio **090172524000626** en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
“C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II, 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione copias certificadas, por triplicado y cuerda separada del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente; así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque del Finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente la	El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/4442/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Al respecto, le comunico que esta Subdirección no cuenta con antecedentes de los documentos solicitados por el peticionario. Sin embargo, con motivo de la baja por renuncia del C. [REDACTED], se informa que, a través de la Ventanilla Único de esta Corporación, solicité el pago de las partes proporcionales de Aguinaldo, Vacaciones, Prima Vacacional semestral y Quinquenio, los cuales serán pagados conforme al calendario y el presupuesto asignado para tal efecto; asimismo, se están realizando las gestiones pertinentes para la emisión de los títulos de crédito correspondientes. Derivado de lo anterior, es necesario que el peticionario establezca comunicación con la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina, al número telefónico 55 5597 0360 extensión 120, para verificar la disponibilidad de los mismos. No omito señalar, que, en el caso de los pagos por concepto de quinquenio, se tiene programado efectuarse en la segunda quincena de junio del año en curso y la gratificación de fin de año 2024 (aguinaldo), se llevará a cabo una vez publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los Lineamientos correspondientes. El Licenciado Enrique Barberena Pérez Director de Finanzas de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/DF/0520/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Al respecto de la solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 090172524000626 . En donde el promovente solicita lo siguiente: “...así mismo se solicita se me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza

suscrita promovente por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.” (sic)

del Cheque del finiquito de acuerdo a la Baja Por Renuncia de fecha 16 de febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente.” (sic)

Al respecto de la solicitud de Datos Personales, requerida por [REDACTED] me permito comentar a Usted, que dentro de los archivos que se tienen dentro de esta Dirección de Finanzas, a la fecha no se tiene por recibido ningún pago relacionado con la Renuncia del 16 de febrero, por lo cual, a la fecha no se tiene registro de algún documento que acredite algún pago relacionado al concepto de finiquito de [REDACTED]

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

debe tomar en cuenta que tanto el finiquito y la póliza del cheque se encuentran señalados en la baja del 16 de febrero de 2024 al manifestarse que la Policía Auxiliar de la Ciudad de México “ya me pago todas las prestaciones”, lo cual en realidad es falso” pues en la baja por renuncia aparece el finiquito del cual nace el acto reclamado.

- El sujeto obligado no explica si hay cierta restricción para la entrega de lo solicitado ni tampoco explica el por qué no hace entrega de las copias certificadas solicitadas, en consecuencia, la respuesta no es acorde a lo solicitado.
- Su negativa es violatoria a los principios de legalidad y seguridad jurídica, tutelados por el artículo 14 con relación directa al artículo 16 constitucional.
- La resolución no se encuentra fundada y motivada, en

legales a que haya lugar.		virtud de que no se hace entrega de las copias certificadas solicitadas. • El Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México omite señalar los criterios seguidos al clasificar la información solicitada en copias certificadas, como restringida, no se especifica que partes del documento se reserva, el tiempo de reserva ni el nombre de la Autoridad responsable de su conservación. • Debe dejarse sin efectos la resolución de fecha 14 de mayo de 2024.
----------------------------------	--	--

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, se enfocará en determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a los datos personales del particular.

Derivado de lo anterior, tenemos que:

1.- La persona solicitante requirió **copias certificadas por triplicado y cuerda separada** del **Finiquito** y de la **Póliza del cheque del Finiquito** de acuerdo a la baja por renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico,

expedido a favor del suscrito promovente.

2.- La respuesta del sujeto obligado, a través, de la **Subdirección de Recursos Humanos** se centró, en señalar que “... **esta Subdirección no cuenta con antecedentes de los documentos solicitados por el peticionario.** Sin embargo, con motivo de la baja por renuncia del C. [...], se informa que **a través de la Ventanilla Único de esta Corporación, solicitó el pago de las partes proporcionales de Aguinaldo, Vacaciones, Prima Vacacional semestral y Quinquenio, los cuales serán pagados conforme al calendario y el presupuesto asignado para tal efecto;** asimismo, se están realizando las gestiones pertinentes para la emisión de los títulos de crédito correspondientes. Derivado de lo anterior, **es necesario que el peticionario establezca comunicación con la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina ... para verificar la disponibilidad de los mismos ...** en el caso de los pagos por concepto de quinquenio, se tiene programado efectuarse en la segunda quincena de junio del año en curso y la gratificación de fin de año 2024 (aguinaldo), se llevará a cabo una vez publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los Lineamientos correspondientes.”, mientras que la **Dirección de Finanzas** se manifestó indicando que “... dentro de los archivos que se tienen dentro de esta Dirección de Finanzas, **a la fecha no se tiene por recibido ningún pago relacionado con la Renuncia del 16 de febrero, por lo cual, a la fecha no se tiene registro de algún documento que acredite algún pago relacionado al concepto de finiquito** de [...]”

3.- El particular se agravió en esencia de la respuesta del sujeto obligado respecto a lo requerido, en el sentido de que:

- Le niegan la entrega total de las copias certificadas que solicitó, pues sólo, se le informó que a la fecha no se había recibido ningún pago de finiquito.
- Se deje sin efectos y se dicte nueva resolución en la que se otorgue el acceso a la

información solicitada de forma completa o que se declare su inexistencia. Se debe tomar en cuenta que tanto el finiquito y la póliza del cheque se encuentran señalados en la baja del 16 de febrero de 2024 al manifestarse que la Policía Auxiliar de la Ciudad de México “ya me pago todas las prestaciones”, lo cual en realidad es falso” pues en la baja por renuncia aparece el finiquito del cual nace el acto reclamado.

- El sujeto obligado no explica si hay cierta restricción para la entrega de lo solicitado ni tampoco explica el por qué no hace entrega de las copias certificadas solicitadas, en consecuencia, la respuesta no es acorde a lo solicitado.
- Su negativa es violatoria a los principios de legalidad y seguridad jurídica, tutelados por el artículo 14 con relación directa al artículo 16 constitucional.
- La resolución no se encuentra fundada y motivada, en virtud de que no se hace entrega de las copias certificadas solicitadas.
- El Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México omite señalar los criterios seguidos al clasificar la información solicitada en copias certificadas, como restringida, no se especifica que partes del documento se reserva, el tiempo de reserva ni el nombre de la Autoridad responsable de su conservación.
- Debe dejarse sin efectos la resolución de fecha 14 de mayo de 2024.

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

*La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**²

4.- En sus manifestaciones y alegatos, el sujeto obligado prácticamente trató de fortalecer la legalidad de la respuesta inicial, a su vez, que la ratificó solicitando la confirmación de la misma en el presente recurso de revisión.

5.- Derivado de lo anterior, se hace necesario traer a colación la siguiente normatividad:



² Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Puesto: Subdirección de Recursos Humanos**Funciones:**

- Implementar mecanismos de ingreso y contratación a las diferentes áreas de la Policía Auxiliar, garantizando el acceso a los beneficios que se otorgan durante su permanencia y separación.
- Elaborar políticas y procedimientos para el ingreso y baja del personal a la Policía Auxiliar.
- Difundir las prestaciones y estímulos económicos a los que tiene derecho el personal adscrito a la Policía Auxiliar, con apego a la normatividad vigente.
- Aplicar la integración de las percepciones y deducciones del personal de la Policía Auxiliar, correspondientes a los diferentes pagos que se generen con motivos de su ingreso, permanencia y separación.
- Establecer mecanismos en el proceso del seguro de vida institucional, para la realización de las gestiones de pago por parte de la aseguradora por los siniestros ocurridos.
- Coordinar acciones con la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que en el ámbito de sus funciones se vinculan con los procesos de altas, bajas e incidencias del personal de la Corporación.
- Atender las solicitudes de información de las diferentes áreas de la Corporación y los requerimientos de las diversas instancias fiscalizadoras y de otras autoridades.
- Atender las solicitudes de colaboración, información y/o documentación de las diversas áreas de la Corporación y de las autoridades judiciales, administrativas locales y federales en legítimo ejercicio de sus atribuciones; así como los escritos de petición de las y los elementos activos y ex elementos de ésta Policía.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal**Funciones:**

- Llevar a cabo los procesos que faciliten el desarrollo de las etapas de ingreso, permanencia y separación del personal administrativo y operativo de la Policía Auxiliar.
- Procesar los datos del personal contratado para integrar los registros en los Sistemas Internos de Control de Personal.
- Integrar la documentación para el expediente laboral del personal administrativo de nuevo ingreso.

- Clasificar, controlar y actualizar los expedientes del personal adscrito a la Policía Auxiliar.
- Gestionar las solicitudes del personal de la Corporación, con relación a los Dictámenes Médicos Técnicos de Calificación de probable Riesgo de Trabajo ante la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
- Actualizar los registros de movimientos de personal administrativo de la Policía Auxiliar a través de los Sistemas de Control de Personal.
- Expedir hojas de servicio y constancias relacionadas con el personal de la Policía Auxiliar.
- Conciliar los movimientos (Altas, Reactivación en nómina y Bajas) del personal operativo perteneciente a los diferentes Sectores de la Policía Auxiliar.
- Actualizar los Sistemas Internos de Control de Personal, los movimientos e incidencias del personal administrativo y operativo, así como las generadas por el registro y control de licencias médicas otorgadas por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
- Actualizar las plantillas del personal de estructura, así como del personal administrativo que integra la Policía Auxiliar.
- Atender las solicitudes del personal Operativo y Administrativo que ingresan a través del Sistema de Ventanilla Única.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Nómina

Funciones:

- Integrar el conjunto de percepciones, deducciones del personal Administrativo y Operativo de la Policía Auxiliar, en el Sistema Interno de Nómina, con el propósito de emitir el pago correspondiente de sus haberes optimizando tiempos y recursos asignados.
- Actualizar la información para la elaboración de la nómina, las séptimas, tablas de grado, jerarquías claves de cobro, salario mínimo, tabla de Impuesto Sobre Renta), con la finalidad que en cada quincena sean correctos sus haberes.
- Identificar la aplicación de las incidencias del personal administrativo y operativo, con el propósito de integrar los descuentos y ajustes necesarios para el pago de la nómina.
- Aplicar las percepciones y deducciones de los diversos conceptos que se procesan fuera del Sistema Interno de Nómina.
- Administrar la base de los datos del pago de prestaciones para su correspondiente aplicación en el Sistema Interno de Nómina.
- Gestionar los procesos referentes a la aportación patronal al Sistema de Ahorro para el Retiro del personal de la Policía Auxiliar.
- Realizar los cálculos y enterar al Gobierno Central de los impuestos correspondientes por los pagos realizados de sueldos, salarios y prestaciones (Impuesto sobre nómina e impuesto sobre la renta).
- Efectuar el timbrado electrónico por los pagos de sueldos y prestaciones realizados al personal.
- Actualizar haberes conforme a la contratación/recontratación y/o modificación de los Usuarios.
- Recibir las nóminas, los recibos de los haberes y prestaciones del personal adscrito a esta Institución.
- Atender las solicitudes del personal Operativo y Administrativo que ingresan a través del Sistema de Ventanilla Única

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
OFICIALÍA MA

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones

Funciones:

- Otorgar y garantizar las prestaciones a las que tiene derecho el personal adscrito de la Policía Auxiliar, conforme a la normatividad vigente.
- Ejecutar y difundir las prestaciones que otorga la Corporación al personal administrativo y operativo, en apego a la normatividad vigente.
- Proporcionar al personal operativo y administrativo información, orientación, atención y seguimiento en relación a las prestaciones y estímulos económicos que otorga la Policía Auxiliar.
- Realizar las gestiones para tramitar las diferentes prestaciones y estímulos económicos del personal de la Policía Auxiliar, ante las instancias correspondientes.
- Atender las solicitudes de información requerida, del personal Operativo y Administrativo que ingresan a través del Sistema de Ventanilla Única.
- Tramitar para el personal de la Corporación el pago de coberturas del Seguro de Vida Institucional, que se determine en la Póliza de Prestación del Servicio de Aseguramiento contratada.
- Coordinar los casos determinados como no aptos para laborar con las áreas médicas competentes, de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a fin de que se remita el dictamen de invalidez total o permanente que corresponda.
- Instrumentar los mecanismos para atender las solicitudes de reclamo de siniestros del Seguro de Vida Institucional ante la Aseguradora contratada.
- Mantener actualizada la Base Asegurable del personal de la Policía Auxiliar ante la Aseguradora conforme al contrato vigente.
- Atender las solicitudes del personal de la Policía Auxiliar, en materia de actualización de la Carta de Instrucción para la Designación de Beneficiarios al Seguro de Vida Institucional.

Puesto: Dirección de Finanzas

Funciones:

- Supervisar la disponibilidad y el registro de los recursos financieros de la Policía Auxiliar para el uso del presupuesto otorgado.
- Coordinar la Planeación y Desarrollo de los Recursos Financieros autorizados a la Policía Auxiliar.
- Coordinar el registro de las transacciones financieras y contables en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) de la Policía Auxiliar.
- Supervisar la gestión de los recursos presupuestales ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para cumplir con los objetivos y metas del Programa Operativo Anual de la Policía Auxiliar.
- Coordinar los procesos de registro de los reportes de ingresos y egresos, en apego a las reglas generales que emita para su manejo la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- Coordinar con las áreas competentes la planeación, control, ejecución y evaluación del ejercicio del presupuesto asignado a la Policía Auxiliar.
- Planear la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Policía Auxiliar.
- Supervisar la entrega oportuna de la normatividad para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto entre las diferentes áreas que conforman la Policía Auxiliar.
- Vigilar el cumplimiento de las Políticas internas y externas en materia presupuestal, a través de los criterios contables y presupuestarios para una adecuada administración e integración de los informes financieros.
- Promover la formulación del anteproyecto del presupuesto de egresos y del Programa Operativo Anual.
- Vigilar que se cumplan los procedimientos establecidos para la asignación de los Recursos Financieros.
- Coordinar la entrega de los informes mensuales, trimestrales y anuales de ingresos por Servicios de Vigilancia y egresos que se presentan ante las diversas instancias.
- Vigilar que se cumpla con las disposiciones normativas presupuestales mensuales y trimestrales.
- Administrar el ejercicio del presupuesto de egresos para cumplir con los objetivos y metas de la Policía Auxiliar.
- Vigilar la ejecución y las adecuaciones del presupuesto asignado por cada una de las áreas de la Policía Auxiliar.

- Supervisar la atención a las peticiones de elaboración de cheques de cualquier índole procedente.
- Promover que los recursos financieros se destinen a los objetivos y programas autorizados en cada una de las Unidades Administrativas.
- Vigilar que se cumplan los procedimientos establecidos en la asignación y consolidación de la información presupuestaria, para integración de la Cuenta Pública.
- Vigilar que los ingresos por Servicios de Vigilancia sean captados y enterados oportunamente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para garantizar el cumplimiento a la Ley de Ingresos de la Ciudad de México.
- Coordinar los procesos de contratación, facturación y registro de ingresos, para cumplir con la Ley de Ingresos de la Ciudad de México.
- Coordinar el control y seguimiento de los ingresos por Servicios de Vigilancia de los Usuarios de la Corporación.
- Supervisar el reporte del avance de ingresos mensuales y trimestrales.

Puesto: Subdirección de Recursos Financieros

Funciones:

- Coordinar la aplicación de los recursos presupuestales autorizados a la Policía Auxiliar, así como establecer mecanismos que permitan el registro y control de los mismos.
- Establecer líneas de trabajo para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual.
- Coordinar los trabajos de presupuestación y estimación del recurso presupuestal asignado original, modificado, comprometido y ejercido.
- Dirigir la elaboración programática de las adecuaciones presupuestales necesarias para recaudar el gasto a las necesidades de operación de la Policía Auxiliar.
- Difundir y coordinar los mecanismos para que los recursos financieros que se asignen a las diversas áreas que conforman la Policía Auxiliar, permitan desarrollar sus funciones de acuerdo con el presupuesto y calendario de gasto autorizado.
- Difundir entre las diferentes áreas que conforman la Policía Auxiliar, la normatividad de presupuesto.
- Instruir los requerimientos para el diseño de herramientas informáticas encaminadas al registro y control del presupuesto asignado a la Policía Auxiliar.
- Coordinar y supervisar la elaboración del trámite de pago a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas y Documentos Múltiples en el Sistema Informático implementado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que se cumpla con los compromisos formalizados por la Policía Auxiliar.

- Difundir el techo presupuestal a las áreas que ejercen el presupuesto de la Policía Auxiliar.
- Proporcionar la información necesaria para la elaboración de informes presupuestales periódicos y extraordinarios que requieran las diferentes instancias fiscalizadoras del gasto.
- Verificar la exactitud y seguridad en la captación en los registros de las Cuentas por Liquidar Certificadas, para asegurar el uso correcto de los recursos asignados.
- Aplicar medidas de seguridad en la documentación comprobatoria de las operaciones financieras-presupuestales de la Policía Auxiliar, una vez que han sido registradas contablemente para su guarda, custodia y préstamo.
- Comprobar que las operaciones financieras y contables sean registradas correctamente para el cumplimiento de la normatividad.
- Verificar que las conciliaciones se realicen periódicamente con las áreas que tiene a su cargo el control, manejo del presupuesto y del ejercicio del gasto, así como la elaboración de las pólizas de corrección y/o ajuste procedente.
- Coordinar la revisión de las pólizas de registro contable de los ingresos presupuestales y financieros, así como los gastos de operación relacionados con el ejercicio del presupuesto, para mantener los registros actualizados.
- Verificar el registro contable de las operaciones financieras presupuestales que canalicen las áreas adscritas a la Policía Auxiliar, para elaborar los informes que solicite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- Coordinar y elaborar informes financieros y demás reportes periódicos que se deben presentar ante las áreas administrativas internas y/o externas, a fin de proporcionar la información contable y/o financiera que requieran.
- Efectuar las conciliaciones necesarias, para sanear los registros contables.
- Coordinar y gestionar los diversos pagos que se realizan con cargo al presupuesto asignado a la Policía Auxiliar, mediante mecanismos de Control Interno.
- Supervisar las peticiones de elaboración de cheques por concepto de Fondo Revolvente, Gastos a Comprobar, Nómina Ordinaria y Extraordinaria. Finiquitos e Indemnizaciones.
- Supervisar la asignación, registro y seguimiento del Fondo Revolvente, para atender gastos urgentes y de poca cuantía de las áreas Usuarias de la Policía Auxiliar.
- Implementar medidas de seguridad en la documentación comprobatoria de las operaciones financieras-presupuestales de la Policía Auxiliar.
- Supervisar el registro de los ingresos y egresos de aplicación automática, de acuerdo a la normatividad, para asignarlos a las necesidades de la Policía Auxiliar.
- Supervisar y coordinar la solicitud de la elaboración de las Cuentas por Liquidar Certificadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Presupuesto, por concepto de Fondo Revolvente, reposiciones de gastos por comprobar, a fin de recuperar los recursos ejercidos por esta Policía Auxiliar.

- Supervisar el pago oportuno de las y los prestadores de servicios percibidos mediante el mecanismo de aplicación automática.
- Supervisar y coordinar los informes mensuales relativos al comportamiento de los ingresos y egresos que se generen mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos, para mantener informadas de la recaudación a las áreas internas de la Policía Auxiliar y a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- Supervisar las conciliaciones de las diversas Cuentas Bancarias, a fin de mantener saldos actualizados.
- Coordinar las actividades de control y supervisión para el pago de vales de despensa.

MANUAL
ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

POLICÍA AUXILIAR DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Procedimientos:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR

Nombre del Procedimiento: Baja de personal operativo por renuncia.

Objetivo General: Tramitar la baja del personal operativo que lo solicite, para que la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina esté en posibilidad de realizar el trámite del pago; a fin de llevar a buen término la relación laboral entre el personal policial y la institución.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal.	Recibe de la Dirección del Sector que corresponda los formatos de "Solicitud de Baja por Renuncia" con documentación soporte anexa, revisa que los formatos estén requisitados para sello.	10 minutos
2	Subdirección de Recursos Humanos	Recibe el oficio de "Solicitud de Baja por Renuncia", emitido por la Dirección del Sector, canaliza para registro en el Sistema y trámite.	1 día
3	Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal.	Recibe y revisa si es procedente el registro de la baja y verifica que si la fecha de la baja es retroactiva no se le haya realizado pago posterior a la fecha indicada.	30 minutos
4		Registra la baja en el Sistema WEB y anota el cálculo de antigüedad en los formatos de "Solicitud de Baja por Renuncia".	5 minutos
5		Envía listado a la Coordinación de Archivo para verificar y validar R.F.C., fecha de alta los formatos de "Solicitud de Baja por Renuncia".	6 horas.
6		Remite formatos de "Solicitud de Baja por Renuncia" para firma.	2 días
7		Resguarda formato de "Solicitud de Baja por Renuncia" con la documentación soporte anexa para glosar al expediente personal del policía.	1 día
8		Entrega a la Dirección del Sector los tres tantos sobrantes, del formato de "Solicitud de Baja por Renuncia" con su documentación correspondiente.	1 día
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 6 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: N/A			



Aspectos a considerar:

1. Las personas titulares de los Sectores serán los responsables de NO proporcionar servicio al personal policial a partir de la recepción del escrito de solicitud de baja, con el fin de que no se generen más turnos en la nómina.
2. Las personas titulares de los Sectores de la Corporación deberán realizar el trámite en cuanto tengan la solicitud de baja del personal adscrito a su Unidad, ante la Subdirección de Recursos Humanos.
3. El formato de "Solicitud de Baja por Renuncia" deberá ser requisitado, en cuatro ejemplares, por el Departamento de Estadística de Trámite Administrativo de Libros y Listado incluyendo:
 - 3.1 Fotocopia de la credencial para votar vigente (INE), con la siguiente leyenda, (escrita a mano por el policía: "En este acto ratifico la firma que aparece en los formatos de baja, nombre completo, ID, huella y firma" y que registre en ella la fecha de baja o del acta circunstanciada según corresponda.
4. Será responsabilidad la Dirección (DETALL) de cada Sector, elaborar en cuatro tantos el formato de "Solicitud de Baja por Renuncia" (uno para el policía, dos para el Sector y uno para el expediente); tres tantos del formato de "Entrega de Equipo" (uno para el policía, uno para el Sector y uno para el expediente), dos tantos de la "Hoja de No Adeudo de Bienes Muebles" (uno para el expediente del policía y uno para el Sector), tres formatos de liquidación de aportación a la caja de ahorro (uno para el expediente dos para el policía), así como de preparar una fotocopia de la identificación para votar vigente del policía para la ratificación de su firma y solicitar a través de oficio la baja a la SRH.
5. El Departamento de Estadística de Trámite Administrativo de Libros y Listado que elaboró los Formatos para el trámite de baja, será el responsable de verificar que la firma de dichos formatos, (entrega de equipo, ratificación y demás documentación que integran el trámite de baja coincidan con la que aparece en la credencial para votar vigente). No se aceptarán formatos de baja, maltratados, manchados, con tachaduras o enmendaduras.
6. El Departamento de Estadística de Trámite Administrativo de Libros y Listado, será el responsable de entregar al personal policial que causó baja, los formatos correspondientes.
7. Las bajas del personal policial se deberán registrar por la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal, en el Sistema WEB.
8. La Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal, deberá reportar las bajas del personal policial, al Responsable del Padrón del "Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública", así como a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
9. Una vez concluido el trámite de baja, la Unidad Operativa deberá entregar al policía un tanto original, de su formato de "Solicitud de Baja por Renuncia", formato de "Entrega de Equipo" y formato de "Liquidación de Aportaciones a la Caja de Ahorro".



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR

10. La Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal, deberá integrar al expediente personal del personal policial los siguientes documentos:
 - 10.1 Formato de “Solicitud de Baja por Renuncia”.
 - 10.2 Constancia de No adeudo de bienes muebles Original, firmada por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
 - 10.3 Formato de Entrega de Equipo.
 - 10.4 Ratificación de firma.
 - 10.5 Fotocopia de la póliza(s)-cheque del pago de la indemnización, finiquito y Caja de Ahorro correspondiente; que la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones remite a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal.
 - 10.6 En su caso Acta de extravío levantada ante el Ministerio Público de la credencial de identificación de la Policía Auxiliar o Tarjeta o Credencial amarilla o rosa expedida por el Gobierno de la Ciudad de México.
 - 10.7 De existir Convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo ante la instancia correspondiente, si es remitida por la Dirección Jurídica a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal.
 - 10.8 Formato de Liquidación de Aportaciones a la Caja de Ahorro.
 - 10.9 Oficio de Solicitud de Baja del Sector.
11. La Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal, deberá remitir la credencial del policía con su respectiva perforación al responsable de la actividad de credencialización.
12. La Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal es responsable de la guarda y custodia del expediente laboral.
13. La correspondencia al exterior de las áreas deberá, en la medida de lo posible considerarse de manera electrónica, es decir, no presencial en atención a las recomendaciones de las autoridades de salud (Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 6 de abril de 2020).
14. La comunicación interna en las áreas como, peticiones, solicitudes e instrucciones, podrá realizarse de manera presencial; el intercambio de información, podrá realizarse de manera física o por medios electrónicos.

Derivado de lo anterior, se observa que aparte de la Subdirección de Recursos Humanos y la Dirección de Finanzas, existen otras unidades administrativas que por sus funciones debieron haberse pronunciado, incluso, la señalada por la primera, esto es, la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina, además, del procedimiento denominado “Baja de personal operativo por renuncia” se desprende que la Jefatura de Unidad Departamental de

Administración de Personal es la que integra al expediente del personal policial una serie de documentos que incluye, entre otros, el formato de solicitud de baja por renuncia, así como, la fotocopia de la póliza(s)-cheque del pago de la indemnización, finiquito y caja de ahorro correspondiente, que la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones le remite, además de ser responsable de la guarda y custodia del expediente laboral.

En síntesis, de todo lo anterior, se desprende lo siguiente:

Primero, en el documento de la Baja por Renuncia, de fecha 16 de febrero de 2024, signado por la parte recurrente y dos testigos, que incluye Acuerdo mediante el cual se concede la baja del Sector y de la Corporación al interesado suscrito por el Director del Sector 74, Inspector General y la J.U.D. de Administración de Personal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Sector 74 Región III, se señala que “... *no se me adeuda ninguna cantidad por concepto de remuneraciones y prestaciones sociales que me fueron cubiertas completas y oportunamente durante el tiempo que presté mis servicios, por lo que otorgo a la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, más amplio finiquito que en derecho corresponda*”, lo cual en sus agravios el particular refiere a que esta aseveración es falsa.

Segundo, se observa que derivado de lo anterior, la parte recurrente, realizó su petición de las **copias certificadas por triplicado y cuerda separada** del **Finiquito** y de la **Póliza del cheque del Finiquito** de acuerdo a la baja por renuncia de fecha 16 de Febrero de 2024; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, expedido a favor del suscrito promovente, respecto de lo cual el sujeto obligado señaló que la Subdirección de Recursos Humanos no cuenta con antecedentes de los documentos solicitados por el peticionario y que la Dirección de Finanzas a la fecha no tiene registro de algún documento que acredite algún pago relacionado al concepto de finiquito del promovente.

Tercero, es importante señalar que de acuerdo a la normatividad citada de manera específica referente al Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México se desprende que existe un procedimiento denominado “Baja de personal operativo por renuncia” del cual se desprende que la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal es la que integra al expediente del personal policial una serie de documentos que incluye, entre otros, el formato de solicitud de baja por renuncia, así como, la fotocopia de la póliza(s)-cheque del pago de la indemnización, finiquito y caja de ahorro correspondiente, que la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones le remite, además de ser responsable de la guarda y custodia del expediente laboral, siendo que, dicha unidad administrativa no se pronunció a pesar de tener funciones que tienen que ver con el requerimiento del particular, al igual que otras unidades administrativas citadas.

Cuarto, el sujeto obligado tanto en su respuesta como en sus alegatos no argumentó sobre la base de la normatividad citada, esto es, del procedimiento “*Baja de personal operativo por renuncia*” ni tampoco se pronunció a través de las unidades administrativas que participan en dicho procedimiento y otras que pueden hacerlo dadas sus funciones relacionadas con lo requerido, pues únicamente, señaló que no se cuenta con los antecedentes de los documentos solicitados por el peticionario, y, que se acerque a la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina para ver lo de sus pagos de las partes proporcionales de Aguinaldo, Vacaciones, Prima Vacacional semestral y Quinquenio, es decir, es una respuesta con una falta de fundamentación y motivación razonable sobre lo requerido y los agravios que generan falta de certeza a la parte recurrente, pues, a final de cuentas la Subdirección de Recursos Humanos sólo orientó al particular para que se dirigiera a la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina sin mayores argumentos respecto a las copias certificadas solicitadas.

Bajo esta lógica, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado no proporcionó la debida atención a la solicitud en cita por lo antes expuesto, dado que, no se procedió conforme a la normatividad señalada para tal efecto, por lo que, se trasgredió el ejercicio del **derecho ARCO de acceso** a los datos específicos requeridos por la recurrente, lo cual, activa la procedencia del presente recurso conforme el artículo 90, fracción IV de la Ley de Datos:

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;

...

En este sentido, el agravio de la persona solicitante **deviene fundado**.

En consecuencia, de acuerdo al artículo 99, fracción III, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

1. **Realice una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal, y demás mencionadas en el estudio, a efecto, de que emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, mediante la cual atienda bajo los principios de máxima publicidad y certeza lo peticionado por la parte recurrente, tomando en consideración lo expresado en el estudio del presente recurso de revisión.**
2. **El sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir**

notificaciones.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la **fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos.**

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación y remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 106 y 107 de dicha ley.

Con el **apercibimiento** que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108, de la Ley de la materia y se dará vista al Órgano Interno de Control en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.